

## **AUTO No. 00693**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 23 de abril de 2014, a las instalaciones del establecimiento denominado en su momento **PINTURAS CORRECHA**, ubicado en la Calle 73 No. 58 - 25 de la Localidad de Barrio Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como consecuencia emitió el Concepto Técnico No. 3427 del 28 de abril de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1 El establecimiento **PINTURAS CORRECHA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.2 El establecimiento **PINTURAS CORRECHA**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

(...)"

Que posteriormente mediante requerimiento No. 2014EE80919 del 16 de mayo de 2014, se requirió al señor **REINALDO CORRECHA** en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento denominado **PINTURAS CORRECHA**, para que realizara las siguientes actividades en un término único y perentorio de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del recibo del mismo y dar cumplimiento de la normatividad ambiental.

## **AUTO No. 00693**

“(…)

- *Confinar el área donde se realizan las actividades de pintura, con el fin de evitar la emisión fugitiva de los olores y gases producto de la actividad.*
- *Implementar sistemas de extracción y control para los olores y gases producto de la actividad de pintura, con el fin de darles un manejo adecuado a los mismos en la fuente.*

(…)”.

Que el 31 de julio de 2014 se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde opera el establecimiento denominado **PINTURAS CORECHA**, encontrando que se trata del mismo establecimiento pero que se encuentra constituido como sociedad comercial denominada **INDUSTRIA IRCA LTDA** identificada con NIT. 900128506-0, cuyo representante legal es el señor **CESAR AUGUSTO MENDEZ MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.286, continuando con la misma actividad que desarrolla por más de 5 años, razón por la cual se emitió el Concepto Técnico No. 7056 del 14 de agosto de 2014, el cual consagra lo siguiente:

“(…)”

### **5.5 CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

*Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, este establecimiento no requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que su actividad no se encuentra reglamentada dentro de las empresas o actividades económicas que deben tramitar dicho permiso.*

*No obstante lo anterior, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*El establecimiento **INDUSTRIAS IRCA LTDA**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

*En la visita de inspección técnica se determinó que el establecimiento cambio de razón social y representante legal, sin embargo, la actividad económica es la misma y los equipos son los mismos del establecimiento **PINTURAS CORRECHA** cuyos dueños operaban en las instalaciones y ya tenía antecedentes en la entidad.*

*Según evaluación del numeral 5.1 del presente Concepto Técnico, el establecimiento **INDUSTRIAS IRCA LTDA**, no dio cumplimiento a las acciones solicitadas en el Requerimiento 2014EE80919 del 16 de mayo de 2014.*

### **5.6 USO DEL SUELO**

## **AUTO No. 00693**

*La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, no exime al establecimiento del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.*

### **6 CONCEPTO TÉCNICO**

*6.5 El establecimiento **INDUSTRIAS IRCA LTDA**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE80919 del 16 de mayo de 2014. según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

*6.6 El establecimiento **INDUSTRIAS IRCA LTDA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

*6.7 El establecimiento **INDUSTRIAS IRCA LTDA**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

*(...)*".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 3427 del 28 de abril de 2014 y 7056 del 14 de agosto de 2014, se observa que la sociedad denominada **INDUSTRIAS IRCA LTDA**, identificada con NIT. 900128506-0, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO MENDEZ MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.286, ubicada en la Calle 73 No. 58 -25 de la Localidad de Barrio Unidos de esta ciudad, presuntamente incumple con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no cuenta con un área confinada para el área de pintura generando olores y gases que no son manejados de forma adecuada lo que causa molestias a vecinos y transeúntes del sector, así mismo no cuenta con sistemas de extracción y control para los olores y gases en el área de pintura.

### **AUTO No. 00693**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 3427 del 28 de abril de 2014 y 7056 del 14 de agosto de 2014, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de sociedad denominada **INDUSTRIAS IRCA LTDA**, identificada con NIT. 900128506-0, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO MENDEZ MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.286, ubicada en la Calle 73 No. 58 -25 de la Localidad de Barrio Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de emisiones atmosféricas.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

## **AUTO No. 00693**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “(...), *iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de sociedad denominada **INDUSTRIAS IRCA LTDA**, identificada con NIT. 900128506-0, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO MENDEZ MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.286, ubicada en la Calle 73 No. 58 -25 de la Localidad de Barrio Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al **CESAR AUGUSTO MENDEZ MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.286, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **INDUSTRIAS IRCA LTDA**, identificada con NIT. 900128506-0, en la 73 No. 58 -25 de la Localidad de Barrio Unidos de esta ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIAS IRCA LTDA**, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

**AUTO No. 00693**

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2015-110*

**Elaboró:**

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/01/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/01/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/03/2015
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------